

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIÉRCOLES 6 DE ABRIL DE 1960

Nº 14.096

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 210, 211 y 212 de 20 de mayo de 1959, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Personería Jurídica
Resolución Nº 30 de 17 de agosto de 1949, por la cual se reconoce personería jurídica.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto Nº 271 de 12 de junio de 1957, por el cual se corrige un decreto.

Decretos Nos. 273, 275 y 277 de 12 de junio de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Departamento de Minas

Resolución Nº 14 de 20 de febrero de 1960, por la cual se declara caducado unos derechos mineros.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 210
(DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Juan Bautista Fernández Vergara, Mensajero de Sexta Categoría en El Caño, en reemplazo de Alfonso Ramos, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del veintidos de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 211
(DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Agustín René Ruiz, Mensajero de Quinta Categoría en Las Palmas, de Veraguas, en reemplazo de Amos Martín Sanjur, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Este nombramiento tendrá efectos fiscales a partir del 1º de junio del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

DECRETO NUMERO 212

(DE 20 DE MAYO DE 1959)

por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Librada Barrera, Mensajera de Sexta Categoría en Los Pozos, en reemplazo de Nelson Rogelio Hassán, quien renunció el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comenzará a regir a partir del veintidos de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 30

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 30.—Panamá, 17 de agosto de 1959.

El señor Arcadio Aguilera Ocaña, mayor de edad, panameño, natural y vecino de Penonomé, con cédula de identidad personal Nº 2AV-8-1254, en su condición de Presidente del Centro Social denominado "Club Penonomé", ha solicitado al Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que reconozca como persona jurídica y apruebe los estatutos de dicha organización.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

- Acta de fundación
- Acta de la sesión en la que se discutieron y aprobaron los estatutos; y
- Los estatutos que han de regir los destinos del Club.

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO**ADMINISTRACION****JUAN DE LA C. TUÑON****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Releño de Barraza)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**
Administración Gcal. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**
Afiliados: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.**TODO PAGO ADELANTADO**
Afiliados: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Examinada la documentación presentada se ha podido comprobar que el objeto del Club es procurar el desarrollo de la cultura mediante actos sociales, tertulias, fiestas y reuniones sin ánimo de lucro y como estas actividades no pugnan con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica a la organización denominada "Club Penonomé", fundado en la ciudad de Penonomé, Provincia de Coclé el día 10 de abril de 1959; y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Constitución Nacional en relación con el artículo 64 del Código Civil.

Toda reforma de los estatutos necesita la aprobación del Órgano Ejecutivo.

Esta Resolución surtirá efectos civiles y legales, tan pronto como sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE DOMINADOR BAZAN.

Ministerio de Educación**CORRIGESE UN DECRETO****DECRETO NUMERO 271**

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se corrige el Decreto Nº 214 de 20 de mayo de 1957.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese el Artículo Segundo del Decreto Nº 214 de 20 de mayo de 1957, en el sentido de que la persona nombrada es Virgilia Isabel Alvarez y no Isabel Alvarez.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 273**

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se corrigen unos nombres de Maestros en los Decretos Nos. 136 y 168.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Corrígese los nombres de unos Maestros nombrados mediante Decretos Nos. 136 y 168 de 23 de abril y de 3 de mayo, respectivamente, así:

Ana Eladia Méderic, por Ana Elodia Méderic.
Ligia Maritza Celis G., por Ligia Maritza Celis G.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 275

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por el cual se nombra una Maestra interina en la Provincia Escolar de Veraguas.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Teodolinda G. de Londoño, Maestra de Grado de Cuarta Categoría, interina hasta finalizar el año escolar 1957-58, en la Escuela José de la C. Mérida, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 277

(DE 12 DE JUNIO DE 1957)

por medio del cual se hace un nombramiento en la Imprenta Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Francisco Muñoz C., Oficial Mayor de 8ª Categoría en la Imprenta Nacional, en reemplazo de Raimundo Jiménez cuyo nombramiento se declaró insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

**DECLARASE CADUCADOS UNOS
DERECHOS MINEROS****RESOLUCION EJECUTIVA NUMERO 14**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Minas.—Resolución Ejecutiva número 14.—Panamá, 20 de febrero de 1960.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Balbino Frías, varón, mayor de edad, casado en el año 1924, panameño, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-335, en memorial de fecha 12 de enero del presente año, ha solicitado que se declare la caducidad de los títulos de las minas de oro de veta denominadas "Cerro Bolívar", "El Gallo" y "Ciruelito", ubicadas en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, que fueron concedidas al señor Mauricio Hooper en los años 1902, 1903 y 1905 respectivamente, para la explotación de oro, quien los traspasó a la "Compañía Minera de Oro El Gallo", las que están inscritas, por su orden, como fincas 925, 921 y 923 en los folios 116, 92 y 104 del Tomo 186 del Registro Público, porque desea el señor Frías obtener concesión en esas áreas para realizar exploraciones mineras exclusivas;

Que la Compañía Minera de Oro El Gallo, a la que traspasó los derechos de las minas mencionadas el adjudicatario señor Mauricio Hooper fue inscrita como Asiento 4.462 al Folio 119 del Tomo 30 de la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público, según lo certifica el Registrador General de la Propiedad;

Que según lo certifica este mismo funcionario, en el Folio 479, Asiento 22.071 bis del Tomo 81 de la Sección de Persona Mercantil del Registro Público se encuentra inscrita el acta de la sesión celebrada el 30 de agosto de 1937 por los accionistas de la "Compañía Minera de Oro El Gallo" que dice: "Se trató asimismo sobre la resolución del Gobierno de declarar abandonadas las minas cuyos dueños no hayan pagado el impuesto correspondiente a este año de mil novecientos treinta y siete (1937). Después de larga discusión los accionistas presentes resolvieron parar sus actividades ya que los ausentes han demostrado no tener interés alguno en este negocio y compañía y de esta manera dejan cumplida su misión como directores de esta compañía que en vista de lo acontecido y aquí expuesto deja de existir";

Que estas minas aludidas están abandonadas por la Compañía Minera de Oro El Gallo desde el año 1937, fecha en la que por autodeterminación de la sociedad dejó de existir, toda vez que ningún accionista de la extinguida sociedad ha demostrado interés desde esa fecha hasta el presente, por estas pertenencias mineras;

Que no hay constancia de que el adjudicatario o cesionario de estas concesiones mineras referidas, haya establecido, en alguna época trabajos formales de explotación de sus recursos mineros;

Que no hay constancia, además, de que el adjudicatario o cesionario de estas concesiones mineras mencionadas haya pagado los impuestos legales desde hace más de veinte años;

Que las leyes, por medio de las cuales se otorgaron estos títulos mineros, establecían que los derechos emanantes de dichos instrumentos, se perdían por falta de pago puntual de los impuestos y por no explotar los recursos minerales de las pertenencias mineras concedidas en tiempo determinado, de conformidad con los artículos 315 y 316 de la Ley 153 de 1887;

Que al proclamarse la fundación de la República de Panamá en el año 1903, las disposiciones contenidas en el Código de Minas de Colombia y en las leyes que lo reformaban y adicionaban, continuaron en vigencia según lo establecido en el artículo 1º de la Ley 85 de 28 de junio de 1904;

Que el artículo 216 de la Constitución Nacional vigente establece "que los propietarios actuales de los bienes comprendidos en los ordinales 5º y 6º del Artículo 208 con respecto a los cuales existan derechos de propiedad legítimamente adquiridos al tiempo de entrar a regir esta Constitución, conservarán el dominio útil durante veinte años en los términos indicados en las leyes bajo las cuales se efectuó la adquisición, pero dicha propiedad revertirá al Estado sin indemnización. Vencidos dichos veinte años los propietarios podrán conservar el dominio útil en las condiciones que prescriban las leyes"; y

Que es conveniente el desarrollo de la política socio-económica del Estado, declarar la caducidad de los títulos de minas, por las cuales no se pagan los impuestos legales, ni se han explotado, a fin de que otras personas naturales y jurídicas puedan adquirirlas y explotarlas, en beneficio de la economía nacional,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, la caducidad de los derechos emanantes de los títulos de las minas denominadas "Cerro Bolívar", "El Gallo" y "Ciruelito", de una capacidad superficial de 43.2 hectáreas cada una, ubicadas en el Distrito de Las Minas, Provincia de Herrera, de propiedad de la "Compañía Minera de Oro El Gallo".

Declarar que, en virtud de esta Resolución, las minas mencionadas quedan libres y denunciabiles de acuerdo con las leyes vigentes.

Enviense copias autenticadas de esta Resolución Ejecutiva al Registrador General de la Propiedad para la cancelación de las respectivas inscripciones y al Administrador General de Rentas Internas para los efectos fiscales.

Fundamento Legal: Ordinal 5º del Artículo 118 y Artículo 309 del Código de Minas de Colombia; Artículo 11 de la Ley 38 de 15 de marzo de 1888; Artículos 315 y 316 de la Ley 153 de 24 de agosto de 1887; Artículo 1º de la Ley 85 de 28 de junio de 1904 y Artículo 216 de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

AMILCAR TRIBALDOS.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Food Machinery and Chemical Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en 1105 Coleman Street, San José, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica que consiste de una etiqueta rectangular en la cual se observan las letras



sobre un fondo blanco y negro.

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio maquinaria y equipo para el manejo y tratamiento de frutas y vegetales, a saber, correa, cadena, y transportador, elevadores, batidores, maquinarias para sortear, separadora de granos, y mesas separadoras de granos, maquinarias para medir, maquinarias para marcar, y limpiadores de la tintura de la maquinaria para marcar, aplicadores de color y de cera, remolinos, tabique rotador, y lavadoras, rollos de cobre, eliminadores del agua, peladores a vapor, máquinas para cortar, extractores de jugo, máquinas combinadas para pelar, quitar el corazón y sacar la semilla, blanqueador de agua caliente y a vapor, aparatos para llenar latas con productos alimenticios tales como frutas y vegetales, jugos de frutas y de vegetales, sopas y carnes; máquinas para salar y para hacer sirope; conductores y elevadores para latas; lavadoras de latas; secadoras de aire para latas; equipo para empacar a saber, máquinas arpilleras, máquinas para clavar, máquinas para hacer tapas y liar cajas, prensadoras de cajas y conductoras de cajas; aparatos para riego y espolvoreo agrícola y de horticultura; máquinas para cortar y para triturar alfalfa; máquinas para sacar, limpiar y empaquetar las papas; tractores para jardín e implementos para tractores, a saber, cortadores de césped, arados, cultivadores, semilleros, arados y rastrillos para nieve; cortadores de césped de motor y equipo portátil para combatir el fuego y a motor de alta y de baja presión.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos o sobre los envases mis-

mos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Seis (6) etiquetas de la marca;

c) Clisé;

d) Poder a nuestro favor.

Panamá, 29 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en Gulf Building, en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

HARMONY

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Poder a nuestro favor y Declaración Jurada constan en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "PARAMOUNT".

Panamá, 10 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

PRISCOFEN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, lienzos para curaciones, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar alimentos, perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

RITALINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en el registro de marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Julius Schmid, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en 423-439 West 55th Street, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

Ramses

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio en los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio diafragmas vaginales (pesarios), introductores de pesarios, hule profiláctico, y artículos membranosos usados para la prevención de enfermedades contagiosas, y aplicadores de jalea vaginal.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- b) Seis (6) etiquetas de la marca;
- c) Clisé;
- d) Poder y Declaración.

Panamá, 11 de agosto de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ENTOBEX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 25 de mayo de 1958, y sirve para amparar medicamentos productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada

en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ORISUL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ONDASIL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ULTRACORTENOL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ESIDREX

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 15 de enero de 1959, y sirve para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

OTRIVINA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene,

drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración Jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre y representación de Church & Dwight Co., Inc., sociedad organizada según las leyes del Estado de Delaware, con oficinas en Calle Pine Nº 70, New York, N. Y., Estados Unidos, de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en las palabras

COW BRAND

escritas en la forma en que aparecen en la muestra adjunta y usable en cualquier tamaño o color sin alterar su carácter distintivo.

La marca ampara en el comercio "Sal de Soda, Polvo de Hornear y Bicarbonato de Sodio". Se usa en el comercio internacional y en Estados Unidos desde 1880 y en Panamá desde 1929; se aplica a los productos por medio de etiquetas o por cualquier otro método apropiado sobre los envases. Adjunto copia certificada y traducida del registro de Estados Unidos Nº 502,264 de Sept. 21, 1948, declaración, clisé y muestras de la marca. El poder para representar a la sociedad se encuentra en ese Ministerio en el expediente Nº 2443 de la misma compañía.

Panamá, 30 de diciembre de 1959.

José L. Pérez.
Céd. Nº 7-AV-3-456

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste en la palabra

NIMAROL

La marca será usada por la solicitante en el comercio de Suiza y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, emplastos, lienzos para curaciones, preparaciones para la destrucción de animales y plantas, desinfectantes, productos para conservar alimentos, perfumería, productos cosméticos, aceites esenciales, jabones.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder y Declaración jurada constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 1º de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,
Octavio Fábrega.
Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada

en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ADELFA

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 1º de marzo de 1955, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

b) Declaración jurada;

c) Poder a nuestro favor; y

d) Seis (6) etiquetas de la marca.

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

WIZARD

sin distintivos especiales, escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar sustancias y productos usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparadas, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente preparaciones para la toilet y cosméticos en general y particularmente un fijador de cabello y loción (de la Clase 2ª de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1924, en el comercio internacional desde febrero de 1947 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en Colombia Nº 37.420 del 12 de junio de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de septiembre de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 8-AV-18-204

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

DORIDEN

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 1º de febrero de 1955, y sirve para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas, y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

a) Seis (6) etiquetas de la marca;

b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;

c) Declaración y Poder constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

Ciba-1906

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde enero de 1959, y sirve para amparar medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración y poder constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Ciba, S. A., constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza, y domiciliada en Basilea, Suiza, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

ANTRENYL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de Suiza desde el 25 de octubre de 1952, y sirve para amparar y distinguir en el comercio medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas, productos veterinarios.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Declaración jurada y Poder constan en la solicitud de registro de la marca de fábrica "ADELFAN".

Panamá, 30 de junio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Octavio Fábrega.

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos fiscales.

El Viceministro de Comercio e Industrias.
ANTONIO MOSCOSO B.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Atype, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la ciudad de Barrington, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ARTYPE

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar letras, símbolos, marcas, insignias y cosas similares que se puedan inteligentemente transferir, aplicados por medio de varios procesos reproductores a hojas transparentes adheribles por si solas que se adapten a corte en los tamaños deseados para poderlas aplicar en varias propagandas, instrumentos diseñadores y medios designados, y venderlas como tal (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América-Impresos y publicaciones) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de octubre de 1941, en el comercio internacional desde noviembre de 1946 y desde el 23 de junio de 1955 en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en las normas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 509,850 del 17 de mayo de 1949, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la pe-

ticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 19 de agosto de 1959.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Roberto R. Alemán.

Cédula Nº 28-35213

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey de 126 E. Lincoln Ave. Rahway, N. J., por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

DECAGESIC

como aparece en las muestras que acompaño.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir una preparación medicinal para el uso en el tratamiento de la Artritis reumatoide y enfermedades conexas (de la Clase 18); fue usada por primera vez el 27 de abril de 1959 y está actualmente en uso en el comercio; se utiliza aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases; corresponde al Nº de Serie 74.597.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; declaración de poder. Oportunamente presentaré el registro definitivo. Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

Fermín L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Merck & Co. Inc., compañía anónima del Estado de New Jersey de 126 E. Lincoln Ave. Rahway, N. J., por mi conducto, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra

INDUCTIN

como aparece en las muestras que acompaño.

Esta marca de fábrica se usa para amparar y distinguir un compuesto medicinal para el uso

en los estados emocionales y psicóticos y los desórdenes nerviosos. Fue usada por primera vez el 5 de enero de 1959 en el comercio interestatal y continua en uso de dicho comercio; se utiliza aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases; Serie Nº 66.226.

Pruebas: Seis muestras de la marca de fábrica; declaración. Oportunamente presentaré el registro definitivo. Comprobante del pago del impuesto.

Panamá, 27 de agosto de 1959.

Fermín L. Castañedas P.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Gulf Oil Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en Gulf Buildong en la Ciudad de Pittsburgh, Condado de Allegheny, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de la citada sociedad que consiste en la palabra

PARAMOUNT

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de los Estados Unidos, y sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites lubricantes.

Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos:

- a) Seis (6) etiquetas de la marca;
- b) Comprobante de que los derechos han sido pagados;
- c) Poder a nuestro favor;
- d) Declaración Jurada; y
- e) Clisé.

Panamá, 10 de julio de 1959.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega,

Cédula Nº 47-10693

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
ANTONIO MOSCOSO B.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con Timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana del día 18 de abril de 1960, por el suministro de seis mimeógrafos de mano Rex Rotary o similar para uso de las Escuelas Primarias de Panamá.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

El Jefe del Departamento de Compras,

Luis Chundech.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

EL TESORERO MUNICIPAL DE PANAMA

HACE SABER:

Que el día 29 de abril de 1960 a las 11 a.m. se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para el suministro de materiales de construcción para la instalación de malla de ciclón en el Tribunal Tutelar de Menores.

Los interesados podrán obtener las informaciones y especificaciones durante las horas hábiles de oficina en la Secretaría de la Tesorería Municipal. Las propuestas deberán hacerse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia y una copia en papel simple, acompañada de los respectivos paz y salvo nacional y municipal y el 10% del valor de la oferta.

Panamá, 28 de marzo de 1960.

MODESTO AVILA,
Tesorero Municipal.

(Primera publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal del Distrito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que ha señalado las horas hábiles del día 22 del próximo mes de abril a fin de que tenga verificativo el remate del bien retenido en la Acción de Lanzamiento con Retención de Bienes promovida por Pablo E. Prado contra Marcela Boyce. El bien en remate se describe así:

Un Radio-consola marca "Ku-back" No S6-681 WO, Carmen 59 S, de fabricación alemana valorado en B./250.00

La base para el remate será la suma de doscientos cincuenta balboas (B./250.00) o sea la suma asignada por los peritos al bien descrito.

Será postura admisible la que cubra las 2/3 partes de la base señalada para el remate, previa consignación del 5% de dicha base en la Secretaría del Tribunal.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4) de la tarde del día señalado para el remate y desde esa hora en adelante hasta las cinco (5) de la tarde del mismo día se oirán las pujas y repujas.

Fijado en la ciudad de Colón, a los diez y ocho (18) días del mes de marzo del año de mil novecientos sesenta.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis A. Barria.

L. 3155

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día veintiseis de abril de este año, dentro de las ocho de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate en pública subasta de los si-

guientes bienes perseguidos en la acción de secuestro que sigue Eduardo R. Bennett contra José Acosta:

4 mesas de material plástico	B./ 16.00
6 mesas de madera en mal estado	12.00
5 asientos de madera dobles de reservado	30.00
2 asientos de madera para reservado	6.00
5 mesitas de material plástico	15.00
18 sillas en regular estado	36.00
1 caja de música marca "AMI"	250.00
1 fuente de dos grifos para cerveza	125.00
1 Displace de 3 compartimientos (Ideal)	300.00
1 caja registradora National en mal estado	25.00
1 botella de Old Par	4.00
1 botella de Martel	4.00
2 botellas de ron Carta Vieja	4.00
1 botella de Pepermin	2.00
1 botella de Old Rum	2.00
1 botella de Ror Jamaica	2.00
2 botellas de cerveza	0.50
30 vasos de diferentes tamaños	3.00
20 copas de diferentes tamaños	2.00

Total: B./848.50

La base del remate es la suma de ochocientos cuarenta y ocho balboas con cincuenta centésimos (B./848.50), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes, previa la consignación del cinco por ciento en el Despacho de la Secretaría del Tribunal. Hasta las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán posturas, y de esa hora en adelante, hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde, se escucharán las pujas y repujas, adjudicándose los bienes al mejor postor.

Panamá, 29 de marzo de 1960.

El Secretario del Juzgado Primero Municipal de Panamá en funciones de Alguacil Ejecutor,

Luis J. Márquez B.

L. 45870

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Mariano Alfredo Valderrama, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, quince de marzo de mil novecientos sesenta.

Vistos:

El suscrito, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara abierta la sucesión intestada de Mariano Valderrama o Mariano Alfredo Valderrama, desde el día diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta, fecha de su defunción y declara que son sus herederos, sin perjuicio de terceros sus hijos Mariano Alfredo Valderrama Briones y Cornelia Shris Valderrama y ordena. Que se fije y publique el edicto emplazatorio que ordena el artículo 1601 del Código Judicial y que concurran al juicio todos los que se crean con derecho, en el término de diez días, contados desde la última publicación del edicto en uno de los diarios locales y se tiene al Fisco como parte en esta sucesión.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Rubén D. Córdoba.—José C. Pinillo, Secretario".

Por tanto se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría, por el término de diez días, hoy veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 45660

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, Su-
plente Ad-hoc., por medio del presente edicto, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón Luck, mediante apoderado judicial y en memorial fechado el día 5 de febrero del año

en curso, solicita al Tribunal que le expida título constitutivo de dominio sobre un edificio construido en un lote de terreno de propiedad del Municipio de La Chorrera, ubicado en el Alto del Padre del Barrio de Balboa, en dicha población y se ordene la inscripción del título dicho en el Registro Público. El inmueble en referencia se describe así:

"Un globo de terreno Municipal vacante, de 17 metros de frente y 25 de fondo, o sean 425 metros cuadrados de superficie dentro de los linderos siguientes: Norte, Avenida Rockefeller; Sur, Carretera Nacional; Este, predio de Ramón Luck y Oeste, predio de Ramón Luck. En este lote de terreno fue construido un edificio de una sola planta, con paredes de bloques, techo de estructura de acero y pisos de mosaicos con las siguientes dimensiones: 17 metros de frente por 21 de fondo, o sean 357 metros cuadrados de superficie, que limita por todas partes con el terreno descrito".

Por tanto, de acuerdo con lo que establece el ordinal 29 del artículo 1895 del Código Judicial, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, por el término de diez días a fin de que los que se consideren con derecho al inmueble aludido, se presenten a hacerlo valer oportunamente y copia del mismo se entrega a la parte interesada para su publicación.

Panamá, 22 de marzo de 1960.

El Juez Suplente Ad-hoc.,

EDUARDO FERGUSON MARTINEZ.

El Secretario Ad-int.,

Juan de Dios Luna R.

L. 45799

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 23

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Justino H. y Luis M. Cornejo, han solicitado a esta Dirección, la adjudicación, a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de ciento cuarenta y dos hectáreas con cinco mil metros cuadrados (142 Hect. 5.000 m2.) dividido en dos lotes que se reparten así:

Para Luis M. Cornejo: Área (81 Hect. 7.000 m2.) Linderos: Norte, terrenos nacionales; Sur, Luis M. Cornejo y Justino Cornejo; Este, Oeste, terrenos nacionales.

Para Justino H. Cornejo: Área (60 Hect. 8.000 m2.) Linderos: Norte, terrenos nacionales, Luis M. Cornejo; Sur, Luis M. Cornejo; Este, Luis M. Cornejo; y Oeste, terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de marzo de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44897

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 24

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Justino H. Cornejo, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Arosemena, Distrito de La Chorrera, de una extensión superficial de veinticuatro hectáreas con tres mil quinientos metros cuadrados (24 Hect. 3.500 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Luis M. Cornejo;

Sur: terrenos nacionales;

Este: Camino de Quebrada Grande;

Oeste: terrenos nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, y en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, por el término de treinta días hábiles para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy tres de marzo de mil novecientos sesenta.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

LUIS M. ADAMES P.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 44896

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 113

El Administrador de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Elías Adames, varón, mayor de edad, natural y vecino de Cativé, Distrito de Soná, Provincia de Veraguas, agricultor, con cédula de identidad personal número 9-AV-4344, ha solicitado de esta Administración por compra el globo de terreno denominado "Alto de Catecito Nº 1" ubicado en el citado Distrito de Soná de una superficie de sesenta y dos hectáreas con seis mil trescientos sesenta y dos metros cuadrados (62 Hect. con 6.362 m2.) y dentro de los siguientes linderos:

Norte: Terrenos Nacionales;

Sur: Terrenos Nacionales y Daniel Peña;

Este: Eliseo Adames; y

Oeste: Terrenos Nacionales y parte del camino Real que conduce de Soná a Bahía Honda.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este Edicto en la Alcaldía de Soná por el término legal de treinta días hábiles; otra se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en un periódico de la Capital de la República y por una vez en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 25 de marzo de 1960.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Secretario Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

L. 38527

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 293

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HACE SABER:

Que el Lic. Marcelino Jaén, como apoderado especial de Juan, Santos y Pastor Valdés y Florencia Armuelles, ha solicitado para éstos y menores hijos la adjudicación gratuita de un globo de terreno denominado "Quebrada San Antonio", de una superficie de 117 hectáreas con 500 metros cuadrados (117 Hect. 500 m2) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos solicitados por Juan Francisco y José Pardini;

Sur, terrenos en posesión de Urbano Valdés;

Este, Río Cobre; y

Oeste: terrenos solicitados por Juan Francisco y José Pardini.

En cumplimiento de las disposiciones legales, y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente Edicto en esta Administración y en la Alcaldía de Las Palmas, por el término de treinta días, y copia del mismo se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación por tres veces consecutivas.

Santiago, 14 de agosto de 1959.

EFRAIN ALVAREZ C.

El Inspector de Tierras, Srio. Ad-hoc.,

J. A. Sanjurjo.

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 89

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas.

HACE SABER:

Que los señores Isidro Madrid, Matías Madrid y Eladio Madrid, varones, mayores de edad, panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, agricultores pobres y cedulados bajos los números 60-7218, 60-10974 y 60-13134, respectivamente, han solicitado de esta Administración la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado El Chiflón, ubicado en el Distrito de Santiago, de una superficie de veinticinco hectáreas con dos mil seiscientos setenta y dos metros cuadrados (25 Hect. 2672 m2.) y con los siguientes linderos:

Norte, Carretera de Soná a Santiago;
Sur, Monte de Ruperto Madrid;
Este, Montes de Bruno Madrid hasta llegar a la quebrada de El Mamey; y

Oeste, Cerco de Fermín Batista y parcela de terreno Nacional hasta llegar a los montes de Ruperto Madrid.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Santiago, por el término legal de treinta (30) días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la "Gaceta Oficial" para ser publicada por tres veces en la "Gaceta Oficial"; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 20 de marzo de 1954.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras, Srío. Ad-hoc,
J. A. Sanjurjo.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza por segunda vez, a Roberto Rodríguez, (a) Quintín González, de generales desconocidas en los autos, acusado por el delito de "violación carnal", para que se presente a este Despacho a estar en derecho en el juicio que se le sigue dentro del término de diez días, más el de la distancia a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial" de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente de la resolución de fecha veintidos de febrero de 1960, y por segunda vez del auto de proceder de fecha 30 de diciembre de 1959, que dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintidos de febrero de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior informe de Secretaría, procédase a efectuar el segundo emplazamiento, por el término de diez días, "en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "abre causa criminal" contra Roberto Rodríguez (a) "Quintín González", de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Libro II, Título XI, Capítulo I, del Código Penal, y como quiera que el negocio no se paralice indefinidamente, decreta el emplazamiento de éste por término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 1959.

Provea el acusado los medios de su defensa, y oportunamente se señalará fecha de audiencia, concediéndose a las partes cinco días para que presenten pruebas de que intenten valerse.

Fundamento de derecho: Artículos 2147 y 2340 reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiase, notifíquese y publíquese.—(Fdos.) Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario".

Se a vierte al encartado Rodríguez (a) "Quintín Gon-

zález", que de no comparecer ante este Tribunal, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del orden Judicial y político, de la República, para que procedan a efectuar la captura de Rodríguez (a) "Quintín González", como también se solicita la cooperación de los ciudadanos particulares que conozcan su paradero, para que lo denuncien, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el que se le persigue, salvo las excepciones del artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado Roberto Rodríguez (a) "Quintín González", lo que antecede, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ABELARDO A. HERRERA.

El Seretario,

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, panameños, acusados por el delito de atentar contra los poderes de la Nación, para que por segunda vez concurran a este Juzgado, en el término de diez días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", para que se notifiquen de la resolución dictada el día tres de marzo en curso el auto encausatorio dictado el cinco de enero de 1960, y del fallo del Segundo Tribunal Superior de Justicia, de fecha treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, los cuales dicen lo siguiente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de marzo de mil novecientos sesenta.

En atención al anterior certificado e información de fecha 15 y 29 del presente negocio, procédase al segundo emplazamiento de los encartados Roberto Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo, por el término de diez días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959.

Notifíquese.—(Fdos.) A. Herrera.—J. L. Jiménez, Secretario".

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, cinco de enero de mil novecientos sesenta.

Vistos: Desele cumplimiento al auto dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual se revocó parcialmente los sobreseimientos decretados por este Juzgado el dos de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Notifíquese personalmente el auto de vocación a juicio del Tribunal Superior, a los procesados cubanos Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arancibia Rodríguez, Jesús Roberto Iturría Bethancourt, René Hernández Alayón, Julio Dámaso Vásquez, Mario Linares Reyes y José Enrique Picans.

Comisiónese al Fiscal del Circuito de Colón, para que proceda a la exhumación del Cadáver de Eduardo Toledo, y se le haga entrega a sus familiares, dando cumplimiento a las demás formalidades estipuladas en el punto noveno de la resolución dictada por el Segundo Tribunal Superior de Justicia.

Obedezcase el auto por medio del cual se declara Seguimiento de Causa Criminal contra Roberto E. Arias, Rubén O. Miró y Andrés Cantillo.

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve.

Vistos:

RESUELVE:

Primero: Declinar, como en efecto declina, que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que se sucedieron en las Provincias de Coel y de Veraguas corresponde su conocimiento a las autoridades Judiciales competentes de sus respectivas jurisdicciones.

Se ordena, en consecuencia, compulsar las copias pertinentes del proceso para que se envíen a los funcionarios correspondientes:

Segundo: Declarar, como en efecto declara que los actos anteriores contra los poderes constituidos de la Nación que sucedieron en la Provincia de Colón. La invasión mercenaria extranjera que se internaron en suelo panameño por playa Colocada y luego se dirigieron a Nombre de Dios, y la lucha que se estableció o entabló entre las fuerzas armadas panameñas y un grupo de rebeldes por la región de Portobelo, corresponde su conocimiento a los funcionarios competentes de esa jurisdicción porque: a) dicha Provincia está incluida en la jurisdicción de este Distrito Judicial; y b) haber dispuesto el Procurador General de la Nación, en su resolución número 3 de 4 de mayo de 1949, y en atención a la facultad que le confiere el Artículo 8º de la Ley número 28 de 1957, atribuirle conocimiento de esos hechos a Fiscal 2º de este Circuito.

Tercero: Declarar, como en efecto declara que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Roberto E. Arias (Tito Arias), Rubén O. Miró y Andrés Canillo, de generales no conocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, el cual está incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes de la Nación, y se les llama a responder en juicio.

Se revoca en consecuencia, el sobreesimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra o se ordena se proceda a sus detenciones en caso de que así no hubiere hecho.

Como se desconoce el paradero actual de dichos enlados se dispone que el Juez de la causa proceda a las notificaciones, citaciones y emplazamientos a que hubiere lugar con sujeción a las disposiciones legales que regulan la materia.

Se hace constar que, en atención a lo que disponen los Artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, en relación con el Artículo 2100 del Código Judicial, los encausados no tienen derecho al beneficio de excarcelación:

Cuarto: Declarar: como en efecto declara, que hay lugar a seguimiento de causa criminal contra Gilberto Bethancourt Chacón, Roberto Arancibia o Arancibia Rodríguez, Julio Dámaso Vázquez, Mario Linares Reyes, José Enrique Picans y Pedro Hernández (a) Pedrito, todos de generales conocidas en autos por infracción de disposiciones contenidas en el Título II, Libro II, del Código Penal, al cual se encuentra incorporado el Decreto Legislativo número 11 de 8 de noviembre de 1945, o sea, por actos que constituyen delitos contra los poderes constituidos de la Nación y se les llama a responder en juicio.

Se revoca, en consecuencia (sic), el sobreesimiento decretado a favor de dichos imputados y se mantienen las detenciones decretadas en su contra.

Quinto: Ordenar, como en efecto se ordena, al Juez de la causa proceda a enviar al Ministro de Gobierno y Justicia las diligencias en las cuales consten las defunciones de *Leonardo Hernández Pérez, Ernesto González Herrera y Eduardo Toledo*, si ellas constan en autos, a fin de que se proceda a su inscripción en el Registro Civil y a que se refiera su oficio número 594-DI, de 24 de octubre de 1959 y visible a fojas 203 del Tomo III: y.

Sexto: Ordenar, como en efecto ordena, se proceda a la exhumación del cadáver de *Eduardo Toledo* y se le haga entrega a su familiares si, con sujeción a las reglas sobre Policía higiénica y de salubridad, oído el conocimiento concepto favorable del Médico Forense, dicha exhumación no viola las prohibiciones legales sobre la materia. El Juez de la causa proveerá las diligencias a fin de que el Fiscal del Circuito de Colón, a quien se comisiona, proceda, en asocio del Médico Forense de esa jurisdicción, de peritos y testigos, a darle cumplimiento a lo ordenado.

El funcionario encargado de esta comisión levantará acta formal de dicha diligencia, a la cual podrá asistir un representante de la Misión Diplomática de la República de Panamá si así lo desea y los familiares del extinto. El Fiscal comisionado enviará copias del acta respectiva al Juez de la causa, para que la agregue al expediente, al Ministerio de Gobierno y Justicia, para los efectos de su oficio número 605-DI, de 31 de octubre de

1959 y visible a fojas 204 del Tomo III, al Ministro de Relaciones Exteriores y al Embajador de Cuba.

El Juez del conocimiento señalará hora y fecha para la vista oral de la causa, la cual será una misma para todos los implicados. Provean los señores los medios para su defensa.

En esta forma queda decidida la ampliación y la consulta del auto de 2 de septiembre de 1959, meritado y las cuestiones accesorias a que se contraen las diligencias visibles a fojas 202, 203 y 204 del Tomo III, del proceso. Cópiese, notifíquese y devuélvase. — (Fdos.) Carlos A. Vaccaro L. — T. R. de la Barrera. — Jaime O. de León. — Francisco Vázquez G., Secretario".

Se advierte a los encartados Roberto E. Arias, Rubén O. Miró y Andrés Canillo, que de no comparecer ante este Despacho, dentro del término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá tramitando sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Orden Judicial y Político de la República, para que procedan a efectuar la captura de los inculcados Arias, Miró y Canillo, como también a los ciudadanos particulares que conozcan su paradero, para que los denuncien si lo supieren, so pena de ser juzgados como enebriadores del delito por el cual se les persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008, del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados encartados, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de marzo de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana, y copia del mismo será enviada al Director de la "Gaceta Oficial", para su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 19

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Benito Castillo Yanguez, varón, soltero, panameño, pintor, natural de Boquerón y vecino del Distrito de La Chorrera, de 24 años, hijo de Victoriano Castillo y Andrea Yanguez. No posee cédula, por habersele extraviado, acusado por el delito de "posesión ilícita de Can-Yac", para que comparezca a este Juzgado, en el término de diez días más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto, en la "Gaceta Oficial", de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley primera 1ª, de 20 de enero de 1959, se presente al Juzgado a notificarse personalmente del auto de proceder dictado en el presente negocio, el día veinticinco febrero de mil novecientos sesenta.

Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez Quinto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa, contra Benito Castillo Yanguez, varón, soltero, panameño de 24 años, hijo de Victoriano Castillo y Andrea Yanguez y contra Bienvenido Escobar Estrada, varón, panameño, soltero, de 20 años de edad, natural de San Juan de Pequén, Provincia de Colón, residente en la ciudad de Panamá, obrero, hijo de Salome Escobar e Isabel Estrada Villarreal, y con constancia de haber solicitado su nueva cédula de identidad personal, por infractores de las disposiciones contenidas en la Ley 59 de 1941, en relación con la 23 de 1954 y mantiene la detención de Bienvenido Escobar Estrada. En cuanto a Benito Castillo Yanguez, como se encuentra prófugo de la justicia, se ordena el primer emplazamiento del mismo por el término de diez días, como lo preceptúa el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Provean los acusados los medios de su defensa.

Concédesse a las partes el término de cinco días para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse en el debate oral de la causa. Asimismo, reiterase a la Guardia Nacional orden de captura contra el inculcado Castillo Yanguez.

Fundamento de derecho: Artículo 2147 y 2343 del Cód.

dicto Judicial, reformado por el artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Cópiase y notifíquese.—Abelardo A. Herrera.—Jorge Luis Jiménez S., Secretario.

Se advierte al inculcado Benito Castillo Yanguéz, que de no comparecer a este Tribunal, dentro del término concedido su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las autoridades del Órgano Judicial y Político de la República para que procedan a efectuar la captura del encartado Castillo Yanguéz, como también a los particulares que le conozcan para que denuncien su paradero si lo conocen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se persigue, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar al encartado, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta, a las diez de la mañana y copia del mismo será enviada al señor Director de la "Gaceta Oficial", para que ordene su debida publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ABELARDO A. HERRERA.

Jorge Luis Jiménez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Julio Gustavo Ross Montero, varón, de treinta y seis (36) años de edad, divorciado, comerciante, panameño, natural del Distrito de Boquete, hijo de Carlos Manuel Ross y Petra Montero de Ross, cedulaado bajo el Nº 19-5249, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido contra él y otros, por hurto en daño de la "Joyería Darna", y a estar a derecho en el juicio. La sentencia mencionada, en su parte resolutive, dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 152.—David, 11 de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En tal virtud, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el criterio del representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, condena a Julio Gustavo Ross Montero, de generales conocidas, a la pena de dos (2) años de reclusión donde señale el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales;

Derecho: artículos 779, 782, 799, 2035, 2061, 2153, 2156, 2157, 2219, 2231 del Código Judicial, 37, 38, 63, 352 del Código Penal, Ley 61 de 1946 y 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez 2º del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Julio Gustavo Ross Montero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy 12 de febrero de 1960.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 45

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto emplaza a Alfonso Serrano Rico, varón, de treinta y tres (33) años de edad, soltero, chofer, panameño, natural de La Concepción, Distrito de Bugaba, hijo de José Serrano y María Rico, cedulaado bajo el

Nº 18-5891, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio seguido en su contra por tentativa de violación carnal en daño de la menor Anay Zulma Juarez. Dicha sentencia en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia Nº 153.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta.

Vistos:

A mérito de lo expuesto el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, en desacuerdo con el concepto Fiscal, absuelve a Alfonso Serrano Rico, de generales conocidas, de los cargos que se le dedujeron por el auto de proceder, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

Derecho: Artículos 799, 782, 2153, 2231 del Código Judicial etc.

Cópiase, notifíquese, publíquese y consúltase.—(Fdos.) Ernesto Rovira, Juez Segundo del Circuito.—C. Morrison, Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Alfonso Serrano Rico, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y seis de febrero de mil novecientos sesenta.

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO ROVIRA.

C. Morrison.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 46

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente edicto, emplaza a Ezequiel Zurdo, cuyas generales y paradero actual se desconocen, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de segunda instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por hurto pecuario en daño de Rogelio Camarena y Lorenzo Mendoza. La referida sentencia en su parte resolutive dice así:

"Tercer Distrito Judicial.—Cuarto Tribunal Superior de Justicia.—David, doce (12) de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

En el proceso que contiene los juicios acumulados seguidos contra Ezequiel Zurdo por el delito de hurto pecuario en perjuicio de Rogelio Camarena y Lorenzo Mendoza, expidió el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí sentencia en la cual condena al procesado a sufrir la pena de dos años de reclusión y al pago de los gastos procesales.

Esa sentencia fue elevada en consulta.

Por las razones expuestas, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, reforma la sentencia consultada en el sentido de imponer al procesado Ezequiel Zurdo, de generales desconocidas, la pena de diez y seis meses de reclusión y la confirma en todo lo demás.

Cópiase, notifíquese y devuélvase.—(Fdos.) Andrés Guevara T.—J. Miranda M.—A. Candanedo.—N. A. Pitty V., Secretario.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado Ezequiel Zurdo, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy diez y siete (17) de febrero de mil novecientos sesenta (1960).

El Juez,

El Secretario,

(Tercera publicación)

ERNESTO RIVERA L.

C. Morrison.